



JOSE ARTIGAS
Ministerio de Agricultura y Pesca



**Ministerio de Ganadería
Agricultura y Pesca**

Montevideo, **19 MAR. 2014**

001/617/2014

VISTO: la resolución ministerial N° 219/014, de 28 de febrero de 2014, por la que se procedió a ajustar la definición de productor o productora familiar, a los efectos de contemplar la diversidad y las particularidades de las diferentes producciones;

RESULTANDO: con fecha 10 de marzo de 2014 la Dirección General de Desarrollo Rural indica que debería modificarse el literal b) del numeral 2° de la mencionada resolución por contener diferencias con lo acordado;

CONSIDERANDO: pertinente proceder a la modificación solicitada;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto,

387

EL MINISTRO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA

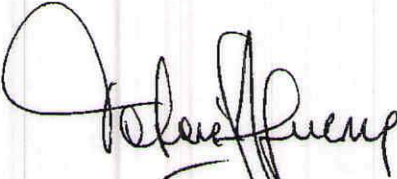
RESUELVE:

1°) Modifíquese el literal b) del numeral 2°) de la resolución ministerial N° 219/014, de 28 de febrero de 2014, el que quedará redactado de la siguiente forma: "b) Para los que declaren como rubro principal la producción apícola, no aplicará el requisito descrito en los incisos "b" y "c" del numeral precedente y se sustituyen por el siguiente: Contar con un máximo de 1.000 colmenas".

2°) Mantiénese en todos los demás términos la resolución ministerial N° 219/014, de 28 de febrero de 2014.

3°) Dése cuenta la presente resolución y la resolución ministerial N° 219/014, de 28 de febrero de 2014 a todas las Unidades Ejecutoras

4°) Comuníquese, y a sus efectos pase a la Dirección General de Desarrollo Rural.


Ing. Agr. Tabaré Aguerre
Ministro de
Ganadería, Agricultura y Pesca

